ACTA DE LA CUARTA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE CEPI 10/2024 PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSERJERÍA Y RECEPCIÓN DEL CENTRO DE EMPRESAS PABELLÓN DE ITALIA, RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y EMPRESAS DE INSERCIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.

Tiene lugar en la sala de reuniones de "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S. A." con domicilio social sito en C/Isaac Newton, s/n, Pabellón de la Unión Europea del Parque Científico y Tecnológico Cartuja de Sevilla, a las 10:30 horas del día 30 de septiembre, la celebración de la Mesa de contratación designada para el expediente, integrada por las/los Señoras/res que a continuación se relacionan, para la evaluación de la documentación presentada para responder al requerimiento de subsanación del expediente de **SERVICIOS CONSERJERÍA Y RECEPCIÓN DEL CENTRO DE EMPRESAS PABELLÓN DE ITALIA, RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y EMPRESAS DE INSERCIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

PRESIDENCIA:
Dª. Maria Victoria Gómez Sánchez
VOCALES:
En representación del departamento jurídico:
Dª. Mª Ángeles Cansino Alcaide, que asiste mediante videoconferencia.
En representación del departamento financiero:
Dª. Veronica León Antolín.
SECRETARIA NO VOCAL DE LA MESA, Dª Gabriela García Mengíbar.

La Sra. Presidenta declara constituida la Mesa e iniciado el acto para la descarga y evaluación de la documentación electrónica presentada por el **único licitador concurrente en el expediente, "SAVFE SERVICIOS GENERALES, S.L."** en respuesta al requerimiento de subsanación y/o aclaración efectuado por esta Mesa de contratación, tras el análisis de la documentación previa a la adjudicación presentada a través de SIREC por la licitadora.

Al licitador "SAVFE SERVICIOS GENERALES, S.L." se le requirió para que en el plazo de tres días naturales, procediera a dar respuesta a los requerimientos sobre subsanaciones de defectos y omisiones detectadas de entre la documentación previa a la adjudicación presentada, así como para trasladar aclaraciones sobre otros aspectos de dicha

documentación. Tras la descarga y apertura de la respuesta efectuada a través de SIREC, los miembros de la Mesa de contratación proceden a analizar toda la documentación y, tras su evaluación, se alcanzan las siguientes conclusiones:

1. **Respecto a los documentos acreditativos de la personalidad, aptitud y capacidad del licitador:**

No ha quedado subsanada por el licitador la acreditación del cumplimiento del requisito de capacidad exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente, respecto al "carácter social" del centro especial de empleo (CEE).

Es requisito estar clasificada en la condición de CEE de iniciativa social, o, en su caso de empresa de inserción, tal y como establece el Anexo I del PCAP: *"Sólo serán admitidos en la presente licitación aquéllos licitadores que acrediten su condición de Centro Especial de Empleo de iniciativa social o, en su caso, de empresa de inserción, siempre y cuando se encuentren debidamente calificadas como tal e inscritas en el Registro correspondiente bajo dicha condición, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con los códigos CPV de los servicios a los que se refiere la referida Disposición Adicional, relativa a los previstos en el Anexo VI de la LCSP".*

"SAVFE SERVICIOS GENERALES, S.L." ha presentado escritura de constitución de la sociedad mercantil, justificando de este modo su personalidad jurídica, y resolución de calificación como Centro Especial de Empleo inscrito en el Registro General de Centros Especiales de Empleo de la Junta de Andalucía. No obstante, dicho certificado de inscripción no acredita la condición de "iniciativa social" y, de las escrituras presentadas, no se deduce tampoco el carácter social de la entidad.

En el requerimiento de subsanación del pasado 16 de septiembre, se le requirió expresamente para que, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del Anexo I del PCA, subsanase y aportase la documentación que fuera necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos de aptitud previstos en el pliego de la licitación y, concretamente, su condición de Centro Especial de Empleo de "iniciativa social", o bien de empresa de inserción regulada en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre para la regulación del régimen de empresas de inserción, acreditando la inexistencia de ánimo de lucro o el carácter social de las entidades que lo promueven o participan en más de un 50% y el compromiso de reinversión de los beneficios.

Así, el PCA dispone literalmente que, en casos de contratos reservados, se exige habilitación como: "*Centros especiales de empleo de iniciativa social inscritos en el registro autonómico correspondiente y, en caso de que no quedara justificada su condición de "iniciativa social" en la inscripción, deberá constar en su acta fundacional, escritura de constitución o acuerdo social del que resulte la inexistencia de ánimo de lucro o el carácter social de las entidades que lo promueven o participan en más de un 50% y el compromiso de reinversión de los beneficios*."

En respuesta al requerimiento, el licitador únicamente ha presentado, junto con la escritura de constitución de 29 de enero de 2018 donde no consta acreditación alguna de que exista acuerdo social del que resulte la inexistencia de ánimo de lucro, escritura de modificación y ampliación del objeto social para incorporar, entre otras, una nueva actividad denominada *"Centro especial de empleo de iniciativa social para la promoción de minusválidos e inserción social de los mismos".* No obstante, esta mención estatutaria no se encuentra dentro de los medios legalmente previstos para acreditar la condición de CEE de "iniciativa social". Como ya se requirió al licitador en la carta de subsanación de documentación y, tal y como dispone la cláusula primera del Pliego de Cláusulas Administrativas: "*los licitadores vendrán obligados a cumplir todos y cada uno de los requisitos exigidos conforme al citado Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre y el citado Real Decreto 2273/1985, ostentando la Condición de Centro Especial de Empleo de iniciativa social conforme, entre otros, el artículo 43.4 del citado Real Decreto Legislativo por el cual se dispone que:*

"(…) Tendrán la consideración de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º de este artículo son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social."

Por ende, para comprobar el cumplimiento de los requisitos de aptitud y capacidad de los licitadores, la Mesa de contratación debiera haber podido contar con la documentación expresamente indicada en los pliegos, que justificase el compromiso del licitador de destinar los posibles beneficios a las finalidades de creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo, en todo caso, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social. En defecto de esta mención estatutaria, el licitador pudiera haber presentado escritura de acuerdos sociales en los que recoja este compromiso o bien, una declaración responsable del órgano competente obligándose a la reinversión íntegra de sus beneficios para la creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad con

facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.

Sin embargo, dicha documentación acreditativa no ha sido aportada por el licitador, imposibilitando la constatación del cumplimiento de los requisitos de aptitud y capacidad previstos en el Pliego.

2. **Respecto a los documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional:**

En la documentación presentada en respuesta al requerimiento de subsanación, el licitador sí ha presentado documentación acreditativa de contar con un mínimo de solvencia técnica y profesional, como consecuencia de la entrega de dos certificados de buena ejecución de servicios generales o auxiliares en comunidades de propietarios realizados por la licitadora "SAVFE SERVICIOS GENERALES, S.L.". Estos certificados, vendrían a complementar la solvencia técnica presentada a través de "SAV SERVICIOS GENERALES Y PROTECCION, S.L", como entidad que había presentado compromiso de integración de medios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP durante toda la ejecución del contrato, sin limitación alguna y con responsabilidad conjunta solidaria de ambas entidades.

No obstante, respecto a la solvencia económica y financiera, el licitador "SAVFE SERVICIOS GENERALES, S.L" no ha subsanado el requerimiento efectuado por la Mesa de contratación, toda vez que en su respuesta ha presentado un documento correspondiente a las cuentas anuales de la sociedad del ejercicio 2022 (y reitera la presentación de las cuentas anuales del mismo ejercicio de la sociedad "SAV SERVICIOS GENERALES Y PROTECCION, S.L") sin que haya quedado acreditado en ninguna de las dos sociedades cuya integración de medios económicos se pretende, la calificación registral de dichas cuentas por parte del Registro Mercantil de Córdoba, tal y como se le había requerido el pasado 16 de septiembre.

Al respecto, cabe destacar la Resolución 226/2023, de 28 de abril, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en la que se concluye que la actuación calificadora del registrador, que conduce a la inscripción en el libro de depósito de cuentas, da fe del cumplimiento de los requisitos sustantivos establecidos en el reglamento aplicable, por lo que aquella actuación no es en modo alguno equiparable a la mera presentación en el Registro que solo da lugar a un asiento de presentación en el Libro diario.

En este sentido, se ha pronunciado este Tribunal, entre otras, en su Resolución 67/2020, de 20 de febrero, en la que puso de manifiesto que para acreditar la solvencia económica y financiera no resultaba suficiente con la mera presentación de las cuentas en el Registro Mercantil, sino también que esa acreditación fuese fehaciente y comprobable en términos de máxima seguridad jurídica.

El apartado 4.B del Anexo I del PCAP de la licitación exige el depósito de las cuentas, no la mera solicitud de aprobación y depósito y éste no es un requisito meramente formal, sino que la calificación registral comporta un examen de legalidad que le otorga -al depósito en el registro- un carácter sustancial en cuanto a la acreditación de la solvencia. Dado que en este procedimiento resulta claro que el órgano de contratación ha pretendido, al redactar el pliego, gozar del suficiente grado de seguridad a la hora de determinar si las entidades licitadoras acreditan la solvencia económica y financiera, y que esta exigencia le fue reiterada en el requerimiento de subsanación de la documentación previa a la adjudicación al licitador, resulta plenamente de aplicación.

De otro lado, la Mesa constata que, tras el requerimiento de aclaraciones efectuado al licitador, acerca de la falta de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público a pesar de haber aportado escrito de solicitud de su inscripción en el año 2023, éste se ha limitado a entregar nuevamente, el mismo certificado de solicitud de inscripción y, por ende, la mesa no puede tener constancia por este otro medio, de que el licitador tenga justificado documentalmente y ostente al momento de presentación de su oferta, la solvencia económica y financiera requerida conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. **Respecto a la documentación correspondiente a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres de la persona licitadora:**

El licitador ha presentado el plan de igualdad de la sociedad sin acreditación de su inscripción en el REGCON ni tampoco incluir justificante de haber solicitado su inscripción al tiempo de presentar las ofertas, junto con una declaración responsable de la persona representante de la sociedad, en la que se indica que no le resulta preceptivo contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007), por contar con una plantilla de menos de 50 trabajadores. Dado que la obligación de presentar Plan de igualdad inscrito a fecha de finalización de ofertas se entiende obligatorio para aquellas licitadoras que cuenten con más de 50 trabajadoras, la Mesa considera subsanado este defecto, de conformidad con lo previsto en el PCAP. Esto es, que en virtud de lo declarado por el licitador en el Anexo IX, ha aportado junto con la declaración responsable, documentación acreditativa suficiente de las medidas indicadas por el licitador, esto es: *"Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa en los supuestos que no sea preceptivo de conformidad con el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007."*

Analizada toda la documentación presentada por la única licitadora, y observados los defectos y omisiones de documentación que no han sido subsanados, la Mesa de contratación adopta por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.- *Proponer al órgano de contratación del expediente CEPI 10/2024 para la contratación de los SERVICIOS CONSERJERÍA Y RECEPCIÓN DEL CENTRO DE EMPRESAS PABELLÓN DE ITALIA, RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y EMPRESAS DE INSERCIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, la exclusión del único licitador del procedimiento, "SAVFE SERVICIOS GENERALES, S.L." por no haber subsanado en su integridad los defectos u omisiones que le fueron requeridos. Esto es, de un lado, por no haber acreditado su capacidad, siendo éste un contrato reservado a centros especiales de empleo de iniciativa social y/o empresas de inserción, y no haber acreditado en el certificado del registro administrativo correspondiente, la condición de "iniciativa social" para los centros especiales de empleo, así como tampoco mediante acta fundacional, escritura de constitución o acuerdo social del que resulte la inexistencia de ánimo de lucro o el carácter social de las entidades que lo promueven o participan en más de un 50% y el compromiso de reinversión de los beneficios. Asimismo, por no haber acreditado la solvencia económica y financiera conforme a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, al no haber aportado las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil de la licitadora, así como tampoco de la entidad con la que se ha comprometido a integrar todos los medios de solvencia.*

Segundo: *Que siendo "SAVFE SERVICIOS GENERALES, S.L." el único licitador presentado en el procedimiento, una vez se declare la exclusión definitiva por parte del órgano de contratación, proponer que se resuelva sobre la declaración de desierto del procedimiento, por no existir ninguna otra propuesta viable."*

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13:00 horas y se extiende la presente acta que, leída y encontrada conforme por todos los asistentes, se aprueba en el lugar y fecha indicados.

En Sevilla, a fecha de la última firma electrónica.

GOMEZ SANCHEZ MARIA VICTORIA - 52664105Q
Firmado digitalmente por GOMEZ SANCHEZ MARIA VICTORIA - 52664105Q
Fecha: 2024.10.03 14:06:02 +02'00'

Vº Bº LA PRESIDENCIA
Fdo.: Dª. Mº Victoria Gómez

GARCIA MENGIBAR MARIA GABRIELA - 48960378W
Firmado digitalmente por GARCIA MENGIBAR MARIA GABRIELA - 48960378W
Fecha: 2024.10.03 14:14:54 +02'00'

LA SECRETARIA NO VOCAL
Fdo.: Dª Gabriela García